



000637



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ELVIA EGUIA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la iniciativa:

Incorporar en la Ley del Escudo y del Himno del Estado de Tamaulipas la obligación de que, cuando participe banda de guerra en actos cívicos oficiales, ésta emita la orden de atención y rinda los honores correspondientes inmediatamente antes de la entonación del Himno del Estado de Tamaulipas.

Los símbolos oficiales constituyen la expresión más elevada de identidad colectiva en el ámbito institucional.

Representan la historia compartida, los valores comunes y el proyecto político que cohesiona a una comunidad.



En el caso de nuestro Estado, el Escudo y el Himno del Estado son emblemas que condensan siglos de historia, vocación productiva, tradición cultural y compromiso democrático.

No son simples elementos decorativos ni recursos ceremoniales. Son instrumentos de cohesión social y pedagogía cívica. Por ello, su regulación no puede dejar espacios de ambigüedad.

El federalismo mexicano reconoce la coexistencia de símbolos nacionales y símbolos locales.

Mientras que la regulación de los símbolos patrios corresponde al Congreso de la Unión mediante la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las entidades federativas tienen plena competencia para regular sus propios símbolos, en ejercicio de su soberanía interior.

Esta facultad encuentra sustento en:

Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (forma federal).

Artículo 124 constitucional (facultades reservadas a las entidades federativas).
Principio de autonomía normativa de las entidades.

Por tanto, el Congreso del Estado tiene plena competencia para perfeccionar la regulación ceremonial del Himno estatal.



La doctrina constitucional mexicana ha sostenido que el federalismo no es únicamente una técnica de distribución de competencias, sino un sistema de identidades políticas concurrentes. Como señala Miguel Carbonell, el federalismo implica “una pluralidad de centros normativos con capacidad de autodeterminación dentro del marco constitucional”.

Así mismo, la doctrina contemporánea reconoce que los símbolos oficiales cumplen una función estructural dentro del Estado constitucional. Peter Häberle, en su teoría de la “Constitución como proceso cultural”, sostiene que los símbolos forman parte del entramado cultural que legitima el orden jurídico. No son elementos decorativos, sino instrumentos de integración política, y asimismo, Hermann Heller advertía que el Estado necesita manifestaciones simbólicas que proyecten unidad y cohesión social.

Bajo esta perspectiva, el Himno del Estado de Tamaulipas constituye:

- Un elemento de identidad colectiva.
- Un mecanismo de cohesión social.
- Un instrumento de pedagogía constitucional.
- Una expresión de legitimidad institucional.

La ausencia de regulación precisa en su ejecución protocolaria debilita esa función simbólica.

La técnica legislativa moderna exige precisión normativa cuando la práctica administrativa es constante y generalizada.



Como señala Eduardo García Máynez, el Derecho debe dotar de estructura formal a las conductas socialmente relevantes.

La práctica reiterada de emitir orden de atención en actos donde participa banda de guerra requiere formalización legislativa para garantizar uniformidad.

En este entendido, el Derecho no sólo regula conductas; también forma cultura. La teoría de la función promocional del Derecho, desarrollada por Norberto Bobbio, reconoce que las normas jurídicas pueden fomentar valores colectivos.

La solemnidad en la ejecución del Himno estatal:

- Refuerza disciplina.
- Fortalece identidad.
- Genera respeto institucional.
- Promueve cultura de legalidad.

En el ámbito educativo, la regulación clara del protocolo evita criterios contradictorios entre planteles y consolida prácticas homogéneas.

El Himno del Estado de Tamaulipas no es únicamente una composición musical; es un acto performativo que refuerza identidad, pertenencia y memoria histórica.



En escuelas, actos oficiales, informes gubernamentales y ceremonias públicas, su entonación constituye un acto de formación cívica. La práctica protocolaria es, en sí misma, una herramienta educativa.

Cuando existe uniformidad ceremonial, se transmite orden, disciplina y respeto institucional. Cuando existe dispersión o improvisación, se debilita el mensaje simbólico.

Actualmente, la Ley estatal regula el uso y respeto del Himno del Estado, pero no establece de manera expresa el procedimiento protocolario cuando participe una banda de guerra.

En la práctica algunas instituciones emiten orden de atención, otras lo hacen sin protocolo previo, y en ciertos casos no se rinden honores formales.

Esta dispersión genera desigualdad ceremonial y falta de certeza normativa. El derecho parlamentario moderno exige claridad y precisión legislativa.

En el ámbito nacional, la práctica protocolaria consolidada establece que cuando participa banda de guerra en la ejecución del Himno Nacional Mexicano, se emite orden de atención y se rinden honores previamente.

Esa práctica deriva de la cultura cívica consolidada en torno a la legislación federal aplicable.



Armonizar el protocolo estatal con la tradición nacional no implica subordinación normativa, sino coherencia institucional. Con ello, Tamaulipas fortalece su identidad cuando actúa con orden ceremonial equiparable al estándar nacional.

La presente reforma se fundamenta en los siguientes principios:

1. Seguridad Jurídica

La claridad normativa evita interpretaciones discrecionales.

2. Legalidad

La autoridad sólo puede actuar conforme a la ley. El protocolo debe tener sustento expreso.

3. Identidad Estatal

Los símbolos estatales fortalecen el pacto social local.

4. Federalismo Cooperativo

Armonía entre prácticas estatales y nacionales sin invasión competencial.

Tamaulipas posee una identidad histórica marcada por: Vocación productiva, carácter fronterizo, participación en procesos históricos nacionales y espíritu democrático.

El Himno del Estado es vehículo de esa memoria y la solemnidad en su ejecución no es una formalidad excesiva; es una expresión de respeto colectivo.



Las escuelas son el espacio donde se forman hábitos cívicos. Establecer en la ley que la banda de guerra debe emitir orden de atención antes de la entonación del Himno estatal:

- Refuerza disciplina.
- Genera uniformidad.
- Consolida cultura de respeto.
- Evita criterios contradictorios entre planteles.
- No genera carga presupuestal, sólo claridad normativa.

Esta reforma es por mucho concreta, específica, no invasiva, sin impacto financiero y de fácil implementación. Cumple cabalmente con los principios de racionalidad legislativa y proporcionalidad normativa.

Diversas entidades federativas han avanzado en la regulación detallada de sus símbolos locales, fortaleciendo:

- Manuales de protocolo.
- Lineamientos educativos.
- Normas ceremoniales.

Tamaulipas debe mantenerse a la vanguardia en fortalecimiento institucional.

El orden ceremonial refleja orden institucional. La claridad normativa: Evita improvisación, reduce conflictos organizativos, da certeza a autoridades educativas y organizadoras y eleva el estándar protocolario estatal.



El presente instrumento legislativo no crea nuevas estructuras, no genera gasto público, no impone obligaciones financieras, no modifica cargas administrativas sustanciales. Se trata exclusivamente de regulación protocolaria.

Por otro lado la intención legislativa aquí propuesta no invade competencia federal, no regula símbolos nacionales, no contradice legislación general, y se circunscribe al ámbito estatal. Es plenamente compatible con el bloque de constitucionalidad.

Para una mayor ilustración de lo anteriormente expuesto, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS	LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS
<p>Artículo 22.- El Himno de Tamaulipas se ejecutará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. Cuando deba ejecutarse el Himno Nacional, el Himno de Tamaulipas se entonará con posterioridad a aquél.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando en dichos actos se entone el Himno de Tamaulipas y participe una banda de guerra, esta deberá emitir</p>



	<p>la orden de atención correspondiente y rendir honores previamente a su ejecución, conforme a las prácticas cívicas y protocolarias aplicables. Las autoridades educativas, administrativas y organizadoras de actos oficiales deberán observar lo dispuesto en el presente artículo.</p>
--	---

Además, a presente iniciativa se alinea con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con:

ODS 4 – Educación de Calidad

Promueve formación cívica, cultura institucional y valores democráticos en entornos educativos.

ODS 16 – Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Fortalece institucionalidad, orden normativo y confianza en símbolos oficiales como expresión de cohesión social.

ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles

Contribuye a preservar identidad cultural y patrimonio intangible.

La consolidación de símbolos estatales no es un acto meramente ceremonial; es una política pública de fortalecimiento institucional y cohesión social.



Compañeras y compañeros Diputados:

En un contexto donde la identidad local cobra relevancia frente a fenómenos globales, fortalecer los símbolos estatales es fortalecer cohesión social. La solemnidad no es un exceso; es un mensaje político de institucionalidad.

Por tanto, resulta jurídicamente procedente adicionar una disposición expresa que establezca que, cuando participe banda de guerra en la ejecución del Himno del Estado de Tamaulipas, ésta emita orden de atención y rinda honores previamente a su entonación. El Himno del Estado de Tamaulipas merece claridad normativa en su ejecución protocolaria.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 22 la Ley Sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. El ...

Cuando en dichos actos se entone el Himno de Tamaulipas y participe una banda de guerra, esta deberá emitir la orden de atención correspondiente y



rendir honores previamente a su ejecución, conforme a las prácticas cívicas y protocolarias aplicables. Las autoridades educativas, administrativas y organizadoras de actos oficiales deberán observar lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán armonizar, en su caso, los lineamientos o manuales de protocolo correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS.